



GUÍAS Y SCOUTS  
DE CHILE

**Procedimientos  
CONSTITUCIÓN ASAMBLEAS DE DISTRITO  
Elecciones Autoridades Territoriales año 2019,  
Informe de Gestión de Directores de Distrito, y  
elección de la Comisión Revisora de Cuentas  
Distrital**

# INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad apoyar en el desarrollo de las Asambleas de Distrito que se realizarán durante los meses de marzo hasta el 08 de mayo del año 2019, previa a la 107° Asamblea Nacional Ordinaria, según lo señala el Art. 93 del Reglamento. Este documento consta de cinco partes, las que son:

- I. Procedimiento para la constitución de la Asamblea de Distrito.
- II. Procedimiento para la elección de Directora o Director de Distrito.
- III. Procedimiento para la elección de Delegadas o Delegados y de suplentes de Delegados a las Asambleas Nacionales.
- IV. Procedimiento para la entrega del Informe de Gestión de Directores de Distrito.
- V. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas Distrital (CRCD).

## **I. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO**

1. El Comité Ejecutivo de Distrito en conjunto con el Director de Zona, fijarán la fecha de realización de la Asamblea de Distrito.
2. La fecha de la Asamblea de Distrito deberá fijarse **con a lo menos 7 días de anticipación** a su realización, debiendo el Director de Zona comunicar la fecha escogida inmediatamente a la Dirección de Desarrollo Institucional, por correo electrónico, indicando que miembro del Equipo Zonal propone para que oficie como Ministro de Fe.
3. Se debe citar a la Asamblea de Distrito a cada Consejo de Grupo **con una anticipación mínima de 7 días**, por escrito a través de correo electrónico, dirigida al Responsable de Grupo, especificando la cantidad de delegados que tiene derecho a acreditar cada uno de los Grupos a la fecha del envío de la carta certificando la lectura de éste. Tendrán representación en la Asamblea, siendo el o la responsable de grupo su primer delegado, a este se suma una delegada o delegado por cada 20 miembros beneficiarios registrados. La membresía de grupo que permita acreditar delegadas y delegados ante la Asamblea de Distrito será la registrado el periodo anterior. art.92 del Reglamento.
4. El Ministro de Fe constituirá la Asamblea de acuerdo con la estadística de miembros beneficiarios y listado de Guadoras y Dirigentes señalado en el art 92 del Reglamento, que proporcionará la Dirección de Desarrollo Institucional.
5. Son miembros de la Asamblea de Distrito:
  - a. **La directora o director de Distrito.**
  - b. **Las delegadas y delegados de los grupos.**
  - c. **Las o los delegados a la Asamblea Nacional, quienes tendrán derecho a voz y voto.**

Los Coordinadores Distritales asistirán, solo con derecho a voz, a no ser que sean delegados de alguno de los Grupos del Distrito. En este caso, sólo participarán en esta calidad, no actuando bajo dos cargos.
6. Los miembros de las Asambleas de Distrito deberán acreditar su calidad de Dirigente o Guadora con registro vigente en la Institución, por medio de la presentación de su credencial institucional o carnet de identidad al Ministro de Fe.
7. Para constituir la Asamblea de Distrito, es necesario que se encuentre presente a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, el 50% más uno de sus miembros constituyentes, esperando para ello hasta 30 minutos después de la hora de inicio establecida en la citación.
8. Al inicio de la Asamblea de Distrito se debe dejar constancia, mediante un poder escrito emitido por el respectivo Consejo de Grupo, de quienes ejercerán como sus delegados. Este documento debe especificar el nombre y cédula de identidad de los delegados designados, la fecha de realización del Consejo de Grupo en el que fueron designados y la firma del Responsable de Grupo correspondiente. (Ver formulario Poder de Grupo)

9. Las votaciones, para proceder tanto a elecciones de Directora o Director de Distrito como de Delegadas, Delegados y Suplentes de éstos, deberán realizarse en forma secreta.
10. Los miembros de la Asamblea de Distrito deben firmar el Acta de Elección, para certificar la constitución. En el acta podrán estipular las observaciones que cualquier miembro de la Asamblea desee dejar establecida.
11. En caso de igualdad, se procederá a nuevas elecciones hasta que ésta se rompa.
12. El Ministro de Fe certificará la realización de la Asamblea de Distrito, estableciendo las observaciones atinentes a hechos relevantes acontecidos en el desarrollo de ésta. Deberá completar todos los datos que se solicitan en cada caso.

**El acta deberá ser remitida a la brevedad a la Dirección de Desarrollo Institucional. Se recomienda se despache escaneada al mail [taniac@guiasyscoutschile.cl](mailto:taniac@guiasyscoutschile.cl), y el original enviarla por correo en un sobre dirigido a la Directora de Desarrollo Institucional, dirección Salvador Sanfuentes 2331, Santiago.**

## **II. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORA O DIRECTOR DE DISTRITO**

1. Tal como lo establece el Reglamento, corresponderá a la Asamblea de Distrito proceder a la elección de Directora o Director de Distrito, entre **los miembros activos** registrados y actualizados en ese territorio.

**Art. 99 Sólo podrá elegirse Directora o Director de Distrito a un Miembro Activo de la institución con registro vigente.**

2. El periodo de duración del cargo es de tres años. En el caso de que una Directora o Director de Distrito no pueda completar su periodo, entonces la Asamblea de Distrito deberá escoger a la nueva Directora o Director de Distrito por el período que falta para completar el trienio.
3. La Directora o Director de Distrito no podrá ser reelegido por segunda vez consecutiva cualquiera haya sido la duración efectiva de la gestión realizada en los dos últimos períodos, debiendo mediar un lapso de tres años sin poder ser electo. Art. 98 del Reglamento.
4. Cuando existe sólo un candidato, este deberá obtener como mínimo la mayoría absoluta de los votos (el 50% más uno).
5. Los miembros activos que deseen ser candidatos a Directora o Director de Distrito, deberán hacerlo a través de una carta dirigida a los Consejos de Grupo, donde expresen su motivación de ocupar este cargo y de asumir la responsabilidad que ello conlleva, entregándola con a lo menos **cinco días** de anticipación a la realización de la Asamblea

al Director de Zona. Éste la enviará de inmediato a los Grupos del Distrito, de manera de poner los antecedentes a su disposición.

6. De no haber una o un candidato que exprese su disposición, la Asamblea será postergada automáticamente siete días desde la fecha en que inicialmente se iba a constituir, informando de ello a los Consejos de Grupo y al Comité Ejecutivo de Distrito, en coordinación con el Director de Zona.
7. Si por alguna razón esta situación se volviera a repetir, se citará por tercera y última vez, para siete días más, desde la segunda fecha que se iba a constituir la Asamblea de Distrito, no siendo necesario en este caso la inscripción previa de las o los candidatos.
8. De no llegar a concretarse la Asamblea de Distrito en estas tres ocasiones, por razones de quórum o de ausencia de las o los candidatos, la Directora o Director de Zona citará a un Consejo de Distrito para 7 días más, desde la fecha de la tercera citación, donde este organismo nombrará una Directora o Director de Distrito Interino hasta el mes de abril del año siguiente, o bien, hasta que un miembro activo se ofrezca para ser candidata o candidato, solicitando al Consejo de Distrito que fije una nueva Asamblea para proceder con una nueva elección.

### **III. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS O DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS NACIONALES, Y DE SUS SUPLENTE.**

1. Los Distritos cuyo código indicativo del territorio sea par, elegirán delegados por dos años en los años pares y los territorios impares los elegirán en los años impares, también por dos años.
2. La cantidad de Delegadas o Delegados de cada Distrito se establecerá del resultado del registro total, al final del año anterior en que se efectúe la elección, en este caso corresponde al total de miembros beneficiarios registrados al 31 de enero del año 2019.
3. Las y los Delegados deberán ser electos entre las personas del Distrito **que sean miembros activos** del respectivo Territorio, y que hayan enviado una carta de intención con a lo menos 7 días de anticipación.
4. La Asamblea de Distrito deberá elegir Suplentes de las Delegadas o los Delegados a la Asamblea Nacional, teniendo como requisito ser miembro activo de la Institución.
5. En el caso de que un Distrito tenga derecho a acreditar un (1) sólo delegado o delegada a la Asamblea Nacional, ejercerá como tal la Directora o Director de Distrito, no correspondiendo por tanto realizar elección de Delegados. (Art. 30 del Estatuto).
6. El número de Delegadas o Delegados que puede acreditar un Distrito en la Asamblea Nacional, está dado por la siguiente tabla (Art. 30 a del Estatuto):

<b>Cantidad Promedio de MM.BB.</b>	<b>Cantidad de Delegados a Acreditar</b>
Mínimo 84 a 444	1
445 y 672	2
673 y 900	3
901 y 1.128	4
1.129 y 1.356	5
1.357 y 1.584	6
1.585 y 1.812	7
1.813 y 2.040	8
2.041 y 2.268	9

Corresponde a un delegado a aquellos distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúen entre un mínimo de 84 y un máximo de 216. Por cada 228 miembros beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el distrito tiene derecho a una Delega o Delegado adicional.

7. Cada miembro de la Asamblea de Distrito podrá emitir un voto, en el cuál votará por un número máximo de candidatos de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Nº de Delegados a elegir</b>	<b>Nº Máximo de candidatos por los que se puede votar</b>
1	1
2	1
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5

8. Corresponde, una vez efectuada la votación y proclamado el resultado, proceder a la elección de Suplentes de la o los Delegados, cuya cantidad será igual a la cantidad de Delegadas o Delegados elegidos. El procedimiento de elección de Suplentes será el mismo utilizado para la elección de Delegados.
9. Resultarán electos como Delegadas o Delegados a la Asamblea Nacional y Suplentes de éstos, aquellos miembros que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo al número de Delegadas o Delegados y de Suplentes a Delegados a elegir.
10. Quienes hayan sido electos Delegadas o Delegados a la Asamblea Nacional, ejercerán su cargo por un período de dos años (Art. 30 del Estatuto).
11. Podrán ser elegidos Suplentes, si la Asamblea de Distrito así lo decide, los candidatos que no hayan resultado electos como Delegadas o Delegados, respetando el orden de precedencia.
12. Si una Delegada o Delegado a la Asamblea Nacional se ve impedido de asistir a ella, deberá comunicar por escrito a la Dirección Desarrollo Institucional el nombre de quién

lo subrogará entre sus suplentes, **con 7 días de anticipación** a la Asamblea Nacional. De lo contrario se entenderá que el Distrito no asistirá a través de ese cupo de Delegada o Delegado.

En el caso en que el Director de Distrito no pueda asistir, deberá designar a un subrogante de entre los Miembros Activos del Comité Ejecutivo de Distrito. La subrogación debe ser comunicada por escrito a la Dirección de Desarrollo Institucional **con 7 días de anterioridad** a la Asamblea Nacional, señalando el nombre de la guiadora o el dirigente designado. De lo contrario se entenderá que el distrito no asistirá a través de ese cupo de Delegada o Delegado.

Son miembros del Comité Ejecutivo de Distrito los señalados en el art. 105 del Reglamento, debiendo existir un acta en donde el Consejo de Distrito ratifica la propuesta de la Directora o Director de distrito para la conformación de su Comité Ejecutivo Distrital. Art. 101 del Reglamento.

#### **IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES DE DISTRITO**

Las y los Directores de Distrito deberán una vez por año entregar una cuenta sobre la gestión del territorio en las distintas áreas de trabajo de Voluntariado, Ramas y Administración, de acuerdo con el LIBRO SEGUNDO - TITULO III - CAPITULO I.

La cuenta se da al inicio de la Asamblea y su resultado quedará consignado en su acta, en la parte de las observaciones.

Esto debe ser efectuado por todos las y los Directores de Distrito, vayan o no a repostular a su cargo. De este modo, la Asamblea de Distrito es la responsable de velar por el cumplimiento de esta situación, de acuerdo con el reglamento.

#### **V. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Una vez cada año, la Asamblea de Distrito deberá elegir una Comisión Revisora de Cuentas del Distrito (CRCD), compuesta por tres personas del Distrito, quienes serán escogidos en la misma ocasión de esta Asamblea art. 94 letra e del Reglamento.

No pueden postular aquellas guiadoras o dirigentes que sean parte del Comité Ejecutivo distrital.

Durante la Asamblea, la Directora o el Director de Distrito deberá solicitar a los candidatos postulantes a la Comisión que se presenten, los cuales pueden auto proponerse o ser

propuestos por terceros. La o el Director de Distrito deberá confirmar el interés por postular de quiénes han sido propuestos.

Una vez presentados los candidatos, se procederá al acto eleccionario. Se podrá votar por los candidatos a mano alzada si sólo existe un máximo de tres postulantes. En caso contrario (4 o más), la votación será secreta. En el caso que la votación sea secreta, se debe tener presente que cada elector puede votar por un máximo de dos candidatos, puesto que la Comisión debe contar con tres integrantes.

Quienes obtengan las tres primeras mayorías serán considerados ganadores de la elección y sus nombres deben ser traspasados al acta de la Asamblea como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas del Distrito.

Las funciones de la CRCDD se establecen en el Art. 95 del Reglamento. Además de ellas, se presenta a continuación un itinerario y el procedimiento para que ejecute adecuadamente su labor.

1. Entre el 1 de enero y 31 de marzo de cada año, el Coordinador Distrital de Administración debe presentar a la CRCDD la rendición del año anterior para su revisión. Los documentos para presentar son:
  - Revisar los Libros de Control Financiero y el libro de banco si poseen cuenta bancaria.
  - Revisar los ingresos y egresos del Distrito.
  - Revisar el inventario.
  - Revisar la ejecución presupuestaria.
  - Informar por escrito a la Asamblea de Distrito sobre los resultados de su función.
  - Informar del resultado de su labor a la Comisión Revisadora de Cuentas Nacional.
2. Con estos antecedentes, la CRCDD debe preocuparse de calificar los gastos de acuerdo con lo expresado con el Presupuesto Anual y verificar que la documentación presentada coincida y respalde la gestión económica del Distrito.
3. Posterior a ello, a más tardar durante el mes de abril, la CRCDD debe presentar un informe a la Asamblea de Distrito sobre su trabajo. Esta Asamblea debe elevar un acta indicando que el Director de Distrito presentó ante la CRCDD la rendición de cuentas del período anterior, que la CRCDD ha presentado su informe y que ésta ha aprobado o reprobado la rendición, según corresponda.
4. Luego, los documentos revisados por la CRCDD, el informe por escrito de las conclusiones de la CRCDD y el acta de la Asamblea de Distrito, deben remitirse durante el mes de mayo a la Dirección de Desarrollo Institucional de la Asociación.
5. La Comisión Revisora de Cuentas del Distrito cesa en sus funciones hasta que se elija otra nueva.